

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1787/2012

**ACTOR:** MARCIANO JAVIER  
RAMÍREZ TRINIDAD

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA  
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIO:** CARLOS VARGAS  
BACA

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SUP-JDC-1787/2012, promovido por Marciano Javier Ramírez Trinidad, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se duele que se anularon los votos depositados a su favor, y solicita la revisión de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de la elección presidencial; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

**SUP-JDC-1787/2012**

I. El primero de julio de dos mil doce, se celebró la jornada electoral a fin de elegir, entre otros cargos, el de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El Cómputo Distrital para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se llevó a cabo del cuatro al siete de julio del presente año.

**SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El ocho de julio del presente año, Marciano Javier Ramírez Trinidad presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano mediante el cual se duele que se anularon los votos depositados a su favor, y solicita la revisión de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho escrito fue tramitado por la responsable y recibido en esta Sala Superior el doce de julio de dos mil doce.

**TERCERO. Trámite y sustanciación.** Mediante acuerdo de doce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1787/2012 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos del artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado a través del oficio TEPJF-SGA-5262/12 signado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

**CUARTO. Radicación.** En su oportunidad la Magistrada Instructora radicó el expediente de cuenta en la ponencia a su cargo.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79; 80 párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque quien promueve es un ciudadano, para controvertir los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Causal de Improcedencia.** El medio de impugnación en estudio resulta improcedente toda vez que, sin perjuicio de que se actualice alguna otra, en el caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El actor en su escrito inicial de demanda "...solicita la revisión de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de los votos nulos del proceso electoral de Presidente de la República celebrado el pasado 1° de julio del 2012..."

Ello puede traducirse en que lo que realmente pretende controvertir son los resultados de los cómputos distritales correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece que el único medio de defensa para impugnar los resultados de una elección será el juicio de inconformidad.

Sin embargo, el artículo 54, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que, quienes están legitimados para presentar el juicio de inconformidad serán por un lado los partido políticos,

**SUP-JDC-1787/2012**

y por el otro, los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría. Y en todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.

De lo anterior se puede concluir que el actor no encuadra en ninguno de los supuestos y por tanto no está legitimado para promover el juicio de inconformidad a fin de impugnar los resultados del cómputo distrital de la elección presidencial.

Ahora bien, en la especie el actor promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sin embargo éste resulta improcedente, puesto que no es la vía idónea para satisfacer su pretensión.

Es por ello que al ser improcedente el medio de impugnación interpuesto por el enjuiciante, y al resultar innecesario el reencauzamiento, puesto que como se explicó antes, no está legitimado para promoverlo, lo razonable es desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda presentada por Marciano Javier Ramírez Trinidad.

**SUP-JDC-1787/2012**

**NOTIFÍQUESE: personalmente** a la parte actora, en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Instituto Federal Electoral, y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**